

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 15 de enero de 2026.

VISTOS: El Informe N° 002-2026-DIRESA-HRM/05 emitido el 06 de enero de 2026 por la Jefatura de la Unidad de Gestión de la Calidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En consecuencia, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2020/MINSA, de fecha 02 de abril de 2020, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 92-MINSA/2020/DGAIN, "Directiva Sanitaria de Rondas de Seguridad del Paciente para la gestión del riesgo en la atención de salud", teniendo como objetivo establecer las disposiciones para la implementación de las Rondas de Seguridad del Paciente como herramienta de gestión de riesgo en la atención de salud en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS públicas, privadas y mixtas del Sector Salud, a fin de contribuir con la mejora de la calidad de vida de las personas usuarias de los servicios de salud, disminuyendo los riesgos en la atención de salud;

Que, el numeral 6.1.1 de la Directiva Sanitaria N° 92-MINSA/2020/DGAIN, establece como debe estar conformado el Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente, indicando que este debe ser realizado mediante acto administrativo, el cual deberá ser actualizado anualmente, asimismo el numeral 6.1.2 establece como las funciones de los miembros del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente, establece que el secretario técnico, en coordinación con los demás miembros del equipo, elaboran el cronograma anual de Rondas de Seguridad del Paciente, el cual deberá ser aprobado y firmado por el Titular/Responsable de la IPRESS, el responsable de la Oficina/Unidad DE GESTIÓN DE LA Calidad, o quien haga sus veces y el responsable del departamento/servicio de enfermería. Se debe incluir la fecha, hora y día en que se aplicará la Ronda de seguridad del Paciente, sin especificar el servicio o UPSS a visitar;

Que, Decreto Supremo N° 022-2024-SA, se define el listado de los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir en el año 2025, las fichas técnicas y los scripts para su aplicación e implementación para percibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante Informe N° 002-2026-DIRESA-HRM/05 emitido por la Jefatura de la Unidad de Gestión de la Calidad, solicita la aprobación del "Cronograma de Rondas de Seguridad del Paciente" para el periodo 2026, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 163-2020/MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria de Rondas de Seguridad del paciente para la gestión del riesgo en la atención de salud; y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 022-2024-SA que aprueba los criterios técnicos para definir los indicadores de desempeño y compromisos de mejora a nivel de resultado, producto, insumo o proceso de programas presupuestales; así como los criterios técnicos para su aplicación e implementación en el año 2025. Fortalecimiento de la gestión de riesgos en la atención y la mejora continua de la calidad mediante la aplicación de Rondas de Seguridad del Paciente.

Contando con el visto bueno de la Unidad de Gestión de la Calidad y con el proveído de Dirección Ejecutiva para la emisión del acto resolutorio;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 15 de enero de 2026.

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 3 en cuanto a las atribuciones al cargo de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del aprobado mediante Resolución Directoral N° 351-2010-DRSM-DG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el **CRONOGRAMA DE RONDAS DE SEGURIDAD DEL PACIENTE** Hospital Regional de Moquegua para el año 2026, que en anexo adjunto en un (01) folio, forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la **Unidad de Gestión de Calidad** la coordinación de ejecución del Cronograma de Rondas de Seguridad del Paciente aprobado mediante la presente resolución.

Artículo 3°.- REMÍTASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

DR. OTTO OLIVEROS SUAREZ ANGLÉS
CMP. 034926 - RNE 038198
DIRECTOR EJECUTIVO

MEHR/DIRECCIÓN
LVRM/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) U. GESTIÓN DE LA C.
(02) COMITÉ DE SEGURIDAD DEL PACIENTE
(01) U. ESTADÍSTICA E INF.
(01) ARCHIVO